

NUE 79-A-2014 (MV)

Escobar contra Universidad de El Salvador

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del once de diciembre de dos mil catorce.

El 19 de junio de este año, el apoderado de la **Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador (AGU)**, licenciado **Herbert Antonio Rodríguez López**, presentó un escrito en dónde solicitó que se aclare el último párrafo contenido en la letra “e” del auto de admisión proveído por este Instituto.

El 20 de junio de 2014, la **Universidad de El Salvador (UES)**, por medio de su representante, presentó su informe justificativo de conformidad con lo establecido en el Art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Los días 17 y 24 de noviembre y 1 de diciembre de este año, la Oficial de Información de la **UES** y el representante de la **AGU** solicitaron que este Instituto se pronunciara sobre el presente caso.

De la lectura del informe se puede determinar que el apelante solicitó opinión del por qué el Consejo Superior Universitario (CSU) y la AGU no acatan el artículo 21 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el cual obliga a cumplir las resoluciones de dicha la Defensoría. El titular del ente obligado, en lo medular, manifestó que no puede emitir opinión alguna respecto a los acuerdos tomados por la AGU.

Este Instituto advierte que el recurso de apelación fue interpuesto contra la resolución emitida por la Oficial de Información de la UES, a las diez horas con treinta minutos del 22 de abril de este año, bajo la referencia N° 31/2014. Esa misma resolución fue impugnada ante este Instituto en el procedimiento de apelación con referencia NUE 80-A-2014, el cual fue declarado improponible en el auto emitido a las ocho horas con treinta y cinco minutos del 23 de junio del presente año.

